



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

RESOLUCIÓN ALCALDÍA N° 368 -2016-MDCC

Cerro Colorado, 22 DIC 2016

VISTOS:

La Carta N° 012-2016/JRTP con Trámite N° 161121L134, la Carta N° 013-2016/JRTP con Trámite N° 161125V146, El Proveído N° 191-2016-MDCC-GPPR, Informe N° 050-2016-SGPR-GPPR-MDCC e Informe Legal N° 124-2016-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para auto normarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) La facultad de auto organizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) La defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; y iv) El derecho de formular iniciativas legislativas en materia de competencia local;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General erige que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de este, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, la Ley N° 27444 en la parte in fine de su artículo 37° prescribe que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, bajo las normas examinadas, el Sub Gerente de Planificación y Racionalización, C.P.C. René Mario Ramos Gonzáles, con Informe N° 050-2016-SGPR-GPPR-MDCC remite el proyecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos elaborado por el contratista, Juan Ricardo Torres Prado, expresando que el mismo cuenta con todos los requerimientos técnicos para su aprobación; además en que la determinación de los costos se ha utilizado el método de valor de mercado social y la deducción del porcentaje de la utilidad, criterios válidos para su fijación;

Que, por ende, estando a lo colegido por la unidad orgánica competente, corresponde al Titular de la Entidad expedir el acto administrativo respectivo, conforme a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, máxime si se considera que el instrumento puesto a consideración sistematiza en detalle los servicios no exclusivos que brindara esta comuna distrital y los costos que representan de éstos para su atención;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

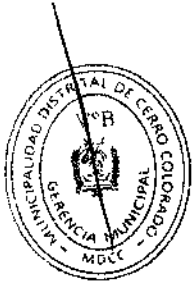
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Texto Único de Servicios no Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, el mismo que contiene los procedimientos, requisitos y costos de los servicios no exclusivos que brindará esta entidad, así como el estudio de mercado correspondiente para la determinación de costos, documento que como anexo formará parte integrante esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la presente resolución entre en vigencia al día siguiente su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa.

ARTICULO TERCERO.- DEROGAR cualquier dispositivo municipal que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencias y unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente norma municipal. **ENCOMENDÁNDOSE**, asimismo, a Secretaría General su difusión a través del Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.municerroc Colorado.gob.pe), notificación y archivo acorde a Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. María E. Vera Paredes
ALCALDE

